

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (la “Sociedad Gestora”) en nombre y representación de HIPOCAT 15, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo”), fondo constituido al amparo del Folleto Informativo verificado en la CNMV el 13 de mayo de 2008, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

De acuerdo con las metodologías actualmente vigentes de las Agencias de Calificación del Fondo, es decir, Moody’s Investor’s Service España, S.A. y Standard & Poor’s España, S.A., respecto a la administración de los Préstamos Hipotecarios titulizados llevada a cabo por Caixa Catalunya, los apartados 3.7.2.1 y 3.7.2.2 del Módulo Adicional y los correspondientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo tendrán las siguientes modificaciones:

1. En el apartado 3.7.2.1 2) del Módulo Adicional (Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios – Gestión de Cobros) donde se establece:

“No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody’s y/o que la continuación de Caixa Catalunya como Administrador de los Préstamos Hipotecarios pudiera dar lugar a un descenso en la calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, sin perjuicio de la posible aplicación de las medidas previstas en el apartado 3.7.2.2 siguiente.”

Deberá entenderse:

“No obstante, en caso de que la continuación de Caixa Catalunya como Administrador de los Préstamos Hipotecarios pudiera dar lugar a un descenso en la calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para llevar a cabo la posible aplicación de las medidas previstas en el apartado 3.7.2.2 siguiente.”

2. En el apartado 3.7.2.2 del Módulo Adicional (Duración y Sustitución) donde se establece:

“**Sustitución Forzosa:** En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones que la Escritura de Constitución le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia de P-1 (Moody’s) y/o que la continuación de Caixa Catalunya como Administrador de los Préstamos Hipotecarios pudiera dar lugar a un descenso en la calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por la Escritura de Constitución, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes:

- (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad con una calificación mínima de de P-1 (Moody's) y de A-2 (S&P) la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en la Escritura de Constitución;
- (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación de Moody's o de S&P para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-2, respectivamente, y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador;
- (iii) designar un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente de Moody's y de S&P para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-2, respectivamente, y que acepte las obligaciones recogidas en la Escritura de Constitución mediante la suscripción de un contrato de administración."

Deberá entenderse:

"Sustitución Forzosa: En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones que la Escritura de Constitución le impone al mismo y/o que la continuación de Caixa Catalunya como Administrador de los Préstamos Hipotecarios pudiera dar lugar a un descenso en la calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por la Escritura de Constitución, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes:

- (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en la Escritura de Constitución;
- (ii) garantizar por una tercera entidad la totalidad de las obligaciones del Administrador;
- (iii) designar un nuevo administrador que acepte las obligaciones recogidas en la Escritura de Constitución mediante la suscripción de un contrato de administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia del Administrador descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos Hipotecarios administrados por el Cedente ("back-up servicer"). Dicho contrato entrará en ejecución y, por lo tanto a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno."

Lo que se pone en conocimiento a los efectos legales oportunos.

En Barcelona, a 5 de enero de 2009

Por **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T. S.A.**


P.p. D. Carles Fruns Moncunill